GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-48543766-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Noviembre de 2023

Referencia: "MANSERGA SA" - 2360-0571619/17

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0571619, año 2017, caratulado "MANSERGA SA".

Y RESULTANDO: Que a fs. 496/515 se presentó el Sr. Aldo Oscár Martín en representación de la firma del epígrafe y por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Vanesa Damiani, interponiendo recurso de apelación contra la Disposición Delegada Nº 6825, dictada por el Departamento de Relatoría II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 7 de noviembre de 2022.

Que mediante el citado acto, agregado a fs. 473/493, la Autoridad de Aplicación determinó las obligaciones fiscales de la firma "MANSERGA S.A." (CUIT 30-59560045-2), en su calidad de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al período fiscal 2016 (enero a diciembre), por el ejercicio de las actividades de: "Servicios de Limpieza de Edificios (Código NAIIB'99 749300); "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales" (Código NAIIB'99 452100); "Provisión de comidas preparadas para empresas" (Código NAIIB'99 552210); "Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas" (Código NAIIB'99 900090) y "Servicios de Saneamiento público ncp" (Código NAIIB´99 900090).

Por su artículo 5°, estableció diferencias a favor del Fisco por la suma de Pesos cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cinco con 30/100 ($ 466.365,30) las que deberán abonarse con más los accesorios previstos en el

artículo 96 del Código Fiscal (Ley Nº 10397, T.O. 2011 y modificatorias), calculados a la fecha de su efectivo pago. Asimismo por su artículo 6° estableció saldos a favor del contribuyente para las posiciones 01, 03 a 05, 11 y 12/2016, por un importe que asciende a la suma de Pesos setecientos quince mil setecientos noventa y cuatro con 60/100 ($715.794,60).

Finalmente, por el artículo 7° declaró la responsabilidad solidaria e ilimitada del Señor Aldo Oscár Martín (en los términos y con el alcance previsto por los arts. 21 incisos 2°, 24 y 63 del citado cuerpo normativo).

Que a fojas 526 los autos fueron elevados a este Tribunal (artículo 121 del Código Fiscal).

Que a fojas 528, se dejó constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción, a la Vocalía de la 7ma. Nominación, quedando radicada en la Sala III. Seguidamente se impulsó el trámite de las actuaciones y se intimó a los apelantes a que en el plazo de diez (10) días, acrediten el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inc. g) "in fine" de la Ley N° 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, y al letrado interviniente el pago del anticipo previsional a su cargo, previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley con apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la caja profesional.

Que a fojas 529 se agregó cédula de notificación a la parte recurrente al domicilio constituido.

Que a fojas 531 por Secretaría, se informó que el día 30 de marzo de 2023, operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento de la intimación efectuada a fojas 528.

Se deja constancia que la Sala ha quedado definitivamente integrada por el Dr. Angel Carlos Carballal, a cargo de la Vocalía instructora, conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y el Dr. Jorge Saverio Matinata en carácter de Conjuez (conforme Ac. Ord. N° 61/23 y Ac. Ext. N.º 102/22).

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95) de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "El Capital de la Caja se formará: ... g) Con una contribución... En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por, mil (2 0/00) del valor cuestionado" (art. 12, parte pertinente). "Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios el afiliado deberá abonar como anticipo y

a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija el inciso a) del artículo anterior la cantidad un "jus provisional" cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser inferior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal..." (art. 13). Por su parte, "En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo- no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago del anticipo del artículo 13 y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12, según el caso" (art. 15).

Que en atención a que el recurso articulado por ante este Cuerpo se realiza con intervención letrada, se intimó al apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en la norma transcripta, con apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que se produjera la caducidad del procedimiento en esta instancia, obrando a fs. 529 la constancia de fehaciente notificación.

Que de acuerdo a lo informado por el Actuario, el día 30 de marzo de 2023, operó el vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, sin presentación alguna de parte interesada al día de la fecha.

Que el artículo 127 del Decreto-Ley 7647/70 dispone: "Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...".

Que atento a tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del mismo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 528 y declarar que en autos se ha producido la caducidad del procedimiento.

Que "...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..." (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)", Sentencia de fecha 18/04/2011).

Que, consecuentemente, dado que la caducidad operada en instancias ulteriores a la primera, acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida, resulta

razonable su aplicación al caso (doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del Código Fiscal y, en idéntico sentido, Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54).

Que atento lo decidido y ante el incumplimiento incurrido por la Dra. Marina Vanesa Damiani Tº 29 Fº 19 del C.A.S.I., corresponde hacer también efectivo el apercibimiento indicado a fojas 528 y disponer la comunicación respectiva a la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Sr. Aldo Oscár Martín en representación de la firma "MANSERGA S.A." y por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Vanesa Damiani y firme la Disposición Delegada Nº 6825/2022 dictada por el Departamento de Relatoría II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2)** Por Secretaría, comunicar a la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires que la letrada Dra. Marina Vanesa Damiani Tº 29 Fº 19 del C.A.S.I., no ha acreditado en las actuaciones el pago del anticipo previsional contemplado en el artículo 13 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95). Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado, en su despacho, con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.11.22 16:42:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.11.23 14:56:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MATINATA Jorge Saverio
Date: 2023.11.23 16:29:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Matinata
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SASTRE Mercedes Araceli
Date: 2023.11.23 20:47:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.23 20:47:40 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-48621254-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Noviembre de 2023

Referencia: "MANSERGA SA" - 2360-0571619/17

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO NLEG-2023-48543766-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III bajo el N° 4665.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.24 11:17:00 -03'00'

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.24 11:16:57 -03'00'